

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 04 de agosto de 2023 y la hora de las 10:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00220 instaurado por la señora **MARTA PATRICIA CHAVARRO NAVARRETE** En contra de la **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece la demandante **MARTA PATRICIA CHAVARRO NAVARRETE**, junto con su apoderado judicial, el Doctor CHRISTIAN CAMILO CARRILLO CAMARGO a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** la Doctora JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderado de **PORVENIR S.A.**, el Doctor LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **SKANDIA S.A.**, la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como **PROCURADORA**, la Doctora **DIANA MARCELA GONZÁLEZ LAMPREA**, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron presentadas

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora MARTA PATRICIA CHAVARRO NAVARRETE, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 24 a 87 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 124 a 174 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARTA PATRICIA CHAVARRO NAVARRETE.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 191 a 222, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARTA PATRICIA CHAVARRO NAVARRETE.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada en respuesta a requerimiento del despacho, folios 345 a 395 lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante MARTA PATRICIA CHAVARRO NAVARRETE.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora MARTA PATRICIA CHAVARRO NAVARRETE.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora MARTA PATRICIA CHAVARRO NAVARRETE, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda declarando la ineficacia del traslado de régimen pensional de la señora **MARTA PATRICIA CHAVARRO NAVARRETE**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. PORVENIR S.A., deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses excepto primas de seguro previsional y gastos de administración. Se absolverá a SKANDIA S.A., de todas y cada una de las excepciones de la demanda dado que solo fue AFP tránsito. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora **MARTA PATRICIA CHAVARRO NAVARRETE** y recibirlo nuevamente como su afiliado. Costas a cargo de PORVENIR S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de 4 SMMLV.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora MARTA PATRICIA CHAVARRO NAVARRETE a través de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a SKANDIA S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda

CUARTO: COSTAS únicamente a cargo de PORVENIR S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de 4 SMMLV.

CUARTO: En caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados de COLPENSIONES y de la DEMANDANTE interpone recurso de apelación el cual es concedido en efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops at the bottom.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of a stylized, cursive 'M' followed by a vertical stroke that loops at the bottom.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

JM